

ORIENTACIÓN PARA UN ENFOQUE BASADO EN RIESGOS PARA PROFESIONALES LEGALES (¹). GAFI JUNIO 2019

Este documento y / o cualquier mapa incluido en el mismo se entiende sin perjuicio del estado o soberanía sobre cualquier territorio, de la delimitación de fronteras y límites internacionales y del nombre de cualquier territorio, ciudad o área.

I.- ENFOQUE BASADO EN RIESGOS

Los riesgos potenciales de LA / FT que enfrentan los profesionales legales variarán según muchos factores que incluyen las actividades realizadas por ellos, el tipo y la identidad del cliente, la naturaleza y origen de la relación con el cliente. Al aplicar el Enfoque Basado en Riesgos los profesionales legales y las firmas deben tener en cuenta que actividades se ha descubierto para ser más susceptibles a actividades de LA/FT porque involucran el movimiento o la gestión de clientes o bienes; esta susceptibilidad puede aumentar cuando estas actividades se llevan a cabo en una **base fronteriza**.

Los profesionales legales deben realizar una evaluación de riesgos del cliente **en el inicio de una relación con el cliente**. Tal evaluación de riesgos bien puede estar informada por hallazgos de la ANR, las evaluaciones de riesgos supranacionales, los informes sectoriales realizados por autoridades sobre riesgos de LA/FT que son inherentes al servicio/sector legal, reportes de riesgo en otras jurisdicciones donde se encuentra el profesional legal, y cualquier otra información que pueda ser relevante para evaluar el nivel de riesgo particular de su práctica legal.

Los profesionales legales pueden evaluar los riesgos de LA / FT aplicando varias categorías. Esto proporciona una estrategia para gestionar los riesgos potenciales al habilitar a los profesionales legales, donde es requerido, **para someter a cada cliente a una evaluación de riesgo razonable y proporcionada**. Las categorías de riesgo más utilizadas son:

- a) riesgo geográfico o de país;
- b) riesgo del cliente; y
- c) riesgo asociado al servicio particular ofrecido

II.- SERVICIOS REALIZADOS POR NOTARIOS

1.- Supervisar la compra de acciones u otras participaciones.

Los notarios a menudo participan en la revisión de la documentación para la transferencia de acciones y / o para transacciones que permitan la participación en el capital social de una empresa.

¹) Los servicios prestados por profesionales Jurídicos incluyen los prestados tanto por abogados como notarios, y estos servicios se incluyen en el punto "Negocios y profesiones no financieras designadas" en el Glosario del GAFI.

Es posible que los delincuentes utilicen métodos contables ficticios o engañosos para distorsionar el valor aparente de una empresa, incluso disminuyéndola para ocultar u obstruir transferencias de valor. Aunque un notario generalmente no es responsable de verificar el valor 'verdadero' de las empresas, **Los notarios pueden encontrar información en el desempeño de sus funciones que esté en desacuerdo con la presentación de una empresa.**

2.- Legitimación de identidades de firmante

En determinadas situaciones, se requiere la intervención de un notario para legitimar la ejecución de un documento privado. Aunque esto técnicamente se relaciona solo con la verificación de la identidad de las partes firmantes, la notarización a menudo puede dar una impresión de credibilidad al contenido del documento. Los delincuentes pueden utilizar esta forma de servicio de notarización para prestar credibilidad, en particular, a la información contenida en dichos documentos que afirme la identidad de los propietarios de los activos, ocultando así potencialmente a sus verdaderos propietarios.

3.- Legalización de documentos antiguos

En determinadas situaciones, se requiere la intervención de un notario para la legalización de documentos privados redactados varios años antes del momento de la notarización. El propósito de este servicio es brindar certeza en relación con la validez de documentos antiguos. Los delincuentes pueden intentar utilizar dichos servicios en relación con documentos que afirman falsamente que las transacciones ocurrieron hace muchos años, en circunstancias de otra manera no se pueden verificar.

4.- Apertura de cajas de seguridad

Los notarios pueden estar presentes en la apertura de una caja de seguridad en un banco que se abre a nombre de una persona fallecida. Este servicio es para certificar el contenido de la caja de seguridad. Los delincuentes pueden colocar de manera fraudulenta contenidos que no sean propiedad de la persona fallecida en dicha caja de depósito para asegurarse de que el título de esta propiedad pase en una transferencia, aparentemente legítima y 'limpia', del patrimonio del fallecido a la misma empresa criminal como beneficiarios de las propiedades.

III.- LOS NOTARIOS, LA CONFIDENCIALIDAD Y EL SECRETO PROFESIONAL.

Los notarios están sujetos al deber de secreto profesional, así como a están sujetos al deber de respetar los derechos de confidencialidad. Los notarios son el grupo a interpretar estos deberes a la luz de su obligación general de garantizar el bien común y los intereses generales de la sociedad. Por tanto, en la práctica, el secreto profesional no es un absoluto deber y, a menudo, está subordinado al interés público.

También se puede requerir que los notarios divulguen el contenido de sus archivos y comunicaciones en procesos penales o cuando está requerido por la ley. En el contexto del

LA/FT, los notarios están obligados a cooperar con la ley en cumplimiento, y divulgar toda la información relevante a las autoridades competentes, en acuerdo con las leyes de la jurisdicción, Notificar a las autoridades públicas de cualquier transacción sospechosas no debe considerarse una infracción del deber del notario al secreto profesional. La información recibida por los notarios de derecho civil con respecto a un cliente que se transfiere a la UIF competente en conformidad con la legislación LA/FT sigue siendo información confidencial.

IV.- SUPERVISIÓN DE LOS NOTARIOS

Los países pueden asegurarse que los profesionales del derecho estén sujetos a una supervisión eficaz a través de la supervisión realizada por un **Cuerpo de Autoregulación**, siempre que dicho CDA pueda garantizar que sus miembros cumplen con sus obligaciones para combatir el LA / FT.

Un CDA es un organismo que representa una profesión (por ejemplo, profesionales del derecho, notarios, otros profesionales del derecho independientes, contables o PSCFs) que tiene un rol (ya sea exclusivo o en conjunto con otras entidades) en la regulación de las personas calificadas para ingresar y ejercer en la profesión. Un CDA también puede realizar funciones de supervisión o monitoreo (por ejemplo, para hacer cumplir las reglas para garantizar que los altos estándares éticos y morales sean mantenidos por quienes ejercen la profesión).

ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. GAFI DICIEMBRE 2023.

Los requisitos de **Debida Diligencia** del cliente y el mantenimiento de registros establecidos en las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17, se aplican a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) en las siguientes situaciones:

Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores – cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

- i. compra y venta de bienes inmobiliarios;
- ii. administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
- iii. administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
- iv. organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas;
- v. **creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.**

Debe exigirse a los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores que reporten las operaciones sospechosas cuando, en nombre de un cliente o por un cliente, se involucran en una transacción financiera con relación a las actividades descritas en el párrafo (d) de la Recomendación 22. Se exhorta firmemente a los países que extiendan el requisito de reporte al resto de las actividades profesionales de los contadores, incluyendo la auditoría.

Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores - esto se refiere a los profesionales que trabajan solos, en sociedad o empleados de firmas profesionales. No se propone referirse a los profesionales 'internos' que son empleados de otros tipos de empresas, ni a los profesionales que trabajan para agencias gubernamentales, que pudieran estar sujetos ya a medidas LA/FT.